



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. EN ORALIDAD
CARRERA 7 N° 12C-23 PISO 8º EDIFICIO NEMQUETEBÁ
flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
3347029

Bogotá D.C., Doce (12) de Agosto del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: CURADOR AD HOC
RADICACIÓN: 110013110023-2021-00352-00
CUADERNO: 1

SE INADMITE la anterior solicitud, para que, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, en virtud de lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso, se subsane, en los siguientes aspectos:

1. Alléguese poder suficiente, teniendo en cuenta que no se aportó ninguno. Así mismo, dese cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 5 del Decreto 806 de 2020, esto es, acreditando que el poder fue debidamente otorgado por la señora WENDI MARCELA DIAZ OLAYA y el señor MANUEL ROMERO DÍAZ. Lo anterior, teniendo en cuenta que conforme lo establece la norma antes citada, el poder para ser aceptado requiere: i) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder, con, al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado. ii) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios. Y, iii) Un mensaje de datos, transmitiéndolo. Es evidente que el mensaje de datos le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento (Corte Suprema de Justicia Sala Penal auto del 3 de septiembre de 2020, radicado 55194 con ponencia del H. Magistrado Hugo Quintero Bernate).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
S.C.D.D.

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 00105

HOY: **13 de agosto de 2021**

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

KELLY ANDREA DUARTE MEDINA
Secretaria